



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

(080)

(22 de febrero de 2022)

PROCESO: PSA M 090 20

Por medio del cual se define la realización de diligencia de contradicción de concepto técnico presentado en el proceso administrativo

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. En atención a lo dispuesto en el auto de pruebas No. 011 del 19 de enero de 2022 la Oficina de Control de Medicamentos a través de su profesional Química Farmacéutica emitió mediante oficio No. SSP CM 20016546 del 11 de febrero de 2021 concepto técnico en el proceso sancionatorio de la referencia, solicitado por parte de la Subdirección de Salud Pública dentro del proceso administrativo.
2. Del concepto técnico se dio traslado al representante legal del establecimiento CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES ESE mediante auto No. 065 del 15 de febrero de 2022, el cual fue notificado por medio de estado No. 012 fijado el 16 de febrero de 2022 en la página web del IDSN link notificaciones procesos sancionatorios administrativos y comunicado vía correo electrónico al representante del investigado el día 16 de febrero de 2022.
3. El día 21 de febrero de 2022 se presenta por parte de la representante legal del establecimiento, escrito de *“controversia informe técnico”*, en el cual se evidencian apreciaciones desde el aspecto técnico.

4. Que el artículo 228 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

“... En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen...”

4. Revisado el contenido del escrito presentado por parte de la representante legal del establecimiento investigado, se evidencia que no se solicita la comparecencia de la funcionaria que rinde el concepto técnico ni tampoco se aporta otro concepto emitido por profesional que tenga igual perfil Química Farmacéutica, tal como lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, sin embargo se realiza apreciaciones desde el aspecto técnico las cuales se considera necesario por parte de esta Subdirección sean debatidas, razón por la cual se considera que procedente decretar la realización de audiencia de contradicción del concepto técnico emitido como se establece en la norma procesal, con el fin de evaluar su procedencia en la decisión de fondo.

5. La realización de la diligencia de contradicción de concepto técnico, se fija de forma **INAPLAZABLE** dada la proximidad del vencimiento del periodo probatorio, para el día jueves 3 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., para el efecto se procederá a citar a la representante legal del establecimiento y a la Química Farmacéutica de la Oficina de Control de Medicamentos Dra. ZULLY GUERRERO, quien rindió el concepto técnico emitido.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar la realización de la audiencia de contradicción de concepto técnico emitido mediante oficio No. SSP CM 20016546 22 del 11 de



**AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE
CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TECNICO**

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

febrero de 2022, por darse cumplimiento para su realización a las condiciones exigidas en el artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se indica en el numeral 4 del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO.- Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*